

I.— DISPOSICIONES GENERALES

A) DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Presidencia de la Junta de Comunidades

Decreto 31 de 13 de abril de 1987, por el que convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

El art. 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que "...Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades, de manera que coincidan con las consultas electorales de las demás Comunidades Autónomas".

El art. 19 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, por su parte, determina que la convocatoria de elecciones se efectuará mediante Decreto que será publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se difundirá en los medios de comunicación social de la Región.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de abril de 1987.

DISPONGO

Artículo 1º.

Se convocan elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el miércoles día diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Artículo 2º.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción será el siguiente: Albacete, diez; Ciudad Real, once; Cuenca, ocho; Guadalajara, siete; y Toledo, once.

Artículo 3º.

La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes día 22 de mayo y concluirá a las veinticuatro horas del lunes día 8 de junio.

Artículo 4º.

La sesión constitutiva de las Cortes de Casti-

lla-La Mancha tendrá lugar el jueves día 2 de julio, a las diez horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.

Presidencia y Gobernación

Decreto 33/1987, de 6 de abril, por el que se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de HIGUERUELA, provincia de Albacete.

El Ayuntamiento de Higuera, estimó conveniente adoptar Escudo Heráldico, para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

Tramitado expediente en forma reglamentaria y emitido dictamen por la Real Academia de la Historia, en sentido favorable, procede dar la oportuna aprobación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I del Real Decreto 2614/1982, de 24 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Higuera de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia en la forma siguiente:

"Cortado: Primero, de plata, una ermita de azur, acompañada de una rama de higuera y otra de encina, de sinople; Segundo, de azur, una escultura ibérica de un cérvido de plata. Al timbre Coronal Real cerrada".